

Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

f) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, tramo: en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa". Tramo: todo el término municipal. Término Municipal de Puebla de la Reina. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 9 de enero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina "Portada Blanca", del término municipal de Oliva de la Frontera.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la

estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina "Portada Blanca", propiedad de D. Felipe Adame Tanco, situada en el término municipal de Oliva de la Frontera, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 093/BA/0040 y nº de registro sanitario P10060235.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 17 de diciembre de 2002.

El Director General de la Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se aprueba el amojonamiento de la Cañada Real del Puerto del Pico y Miravete.

La cañada Real del Puerto del Pico y Miravete es una de las vías pecuarias designada por el convenio de Cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Comercio firmado el 18 de marzo de 1999, para Deslinde y Amojonamiento de las Vías pecuarias del corredor Badajoz-Cáceres. En aplicación de lo establecido del artículo 9º la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al amparo del artículo 19º del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, que aprueba el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real del Puerto del Pico y Miravete en el Término Municipal de Cáceres, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

1º.- Mediante Anuncio de 16 de septiembre de 2002, publicado en el DOE nº 118 de 10 de octubre de 2002, se publica la fecha y el lugar de comienzo de operaciones del amojonamiento, que se iniciaron el día 10 de octubre en la zona conocida como "Puerto de la Villa" en el T.M. de Puebla de Obando límite entre las provincias de Badajoz y Cáceres.

2º- Terminadas las operaciones se puso de manifiesto el Expediente a los interesados colindantes, previa práctica de notificación personal, sin que en el Plazo concedido para su examen se presentaran alegaciones sobre la práctica del amojonamiento.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 19, último párrafo del citado Reglamento, y a propuesta del Representante de la Administración

RESUELVO

Aprobar el Proyecto de Amojonamiento de la vía pecuaria Cañada Real del Puerto del Pico y Miravete del Término Municipal de Cáceres.

Mérida, a 26 de diciembre de 2002.

El Director General de Estructuras Agrarias,
ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2003, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se procede a la declaración como “agua mineral natural” el agua denominada “Fuente de los Hermanos”, sita en el término municipal de Losar de la Vera.

Visto el expediente instado de oficio, para la declaración como “agua mineral natural” del agua denominada “Fuente de los Hermanos”, sita en el término municipal de “Losar de la Vera” (“Cáceres”).

Resultando:

Que con fecha “7 de junio de 2000”, es iniciado de oficio por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura el expediente de declaración como agua “mineral natural” la procedente de los sondeos denominados “Fuente de los Hermanos 1”, de 76 metros de profundidad y coordenadas geográficas 5° 36' 00" de longitud y 40° 08' 21" de latitud, y “Fuente de los Hermanos 2”, de 76 metros de profundidad y coordenadas geográficas 5° 36' 04" de longitud y 40° 08' 21" de latitud; sitos en una finca propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, del término municipal de “Losar de la Vera”, para su posterior aprovechamiento en una planta embotelladora.

Que junto a la solicitud se acompañan Estudio geológico-hidrogeológico, con medidas de protección de la captación y zonas circundantes,

análisis físico-químicos y bacteriológicos de las aguas correspondientes a los doce meses anteriores a la solicitud, Memoria médico-hidrológica del agua, todo ello tal como determina el Real Decreto 1.074/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas (BOE nº 259, de 29 de octubre de 2002).

Que, de acuerdo con la Reglamentación mencionada, para el reconocimiento de un agua como mineral natural, se cumplirá lo establecido en la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio, BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973).

Que, en cumplimiento de lo establecido en la citada Ley, se hace anuncio de información pública del inicio del expediente y que con fechas “5 de octubre de 2000”, y “7 de octubre de 2000” aparece publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres” y en el “Diario Oficial de Extremadura”, respectivamente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

Que con fecha 24 de junio de 2002, por técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres es realizado el muestreo del agua para su comprobación analítica y levantada el acta correspondiente.

Que con fecha “20 de septiembre de 2002”, es remitido a esta Consejería el expediente junto con la propuesta favorable por parte del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de “Cáceres”.

Que remitido el expediente con fecha 2 de octubre de 2002, a la Consejería de Sanidad y Consumo, la Dirección General de Salud Pública emite informe favorable a la solicitud de declaración como “agua mineral natural”, con fecha “16 de octubre de 2002”.

Que con fecha “8 de enero de 2003”, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería formula Propuesta de Declaración de ese agua como “mineral natural”.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973); el Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (BOE núm. 295, de 11 de diciembre de 1978) y el Real Decreto 1.074/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas (BOE nº 259, de 29 de octubre de 2002).

Esta Consejería de Economía, Industria y Comercio resuelve Declarar como “agua mineral natural” el agua denominada “Fuente de los Hermanos”, procedente de los sondeos denominados “Fuente de los Hermanos 1”, de 76 metros de profundidad y coordenadas geográficas 5° 36' 00" de longitud y 40° 08' 21" de latitud, y “Fuente de los Hermanos 2”, de 76 metros de profundidad y